

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 519

TEGUCIGALPA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NUMERO 5.183

SUMARIO

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA—Acuerdos emitidos del 26 al 30 de agosto de 1919.

FONTEO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—Acuerdos emitidos del 28 al 30 de julio de 1919. **AVISOS.**

GOBERNACION Y JUSTICIA

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 26 de agosto de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Meshack Stuard y Bohala Broaster, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, previo pago de diez pesos en la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia

Salvador Aguirre.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 26 de agosto de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Manuel Hernández S., y Rita Paredes, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, previo pago de diez pesos en aquella Administración de Rentas.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Salvador Aguirre.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa, 26 de agosto de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar escribiente 1º de la Dirección General de Estadística a don José María Palacios H., con el sueldo de ley, que empezó a devengar desde el 5 del mes en curso.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Salvador Aguirre.

Se asigna un sueldo mensual

Tegucigalpa, 26 de agosto de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar durante el presente año económico, el sueldo de (\$ 125.00) die toventicinco pesos mensuales al chauffeur del Palacio Nacional, don Luis Medina; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Salvador Aguirre.

Se manda pagar la suma de \$ 100.12

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle, se paguen al señor Rómulo Alvarado, (\$ 100.12) cien pesos doce centavos, valor de las medicinas que suministró a los reos del Presidio de Nacaome, en julio último. Este gasto se imputará a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Salvador Aguirre.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1919.

Vista la solicitud del Lic. Rafael Alvarín L., como apoderado de la sociedad anónima agrícola denominada «Compañía de Travesía», domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, y reconocida como persona jurídica por acuerdo de 8 de marzo del corriente año; en cuya solicitud se pide aprobación del convenio por el cual se declaró disuelta dicha sociedad, por consentimiento unánime de los socios, antes de expirar el término fijado para su duración.

Oído el Fiscal General de Hacienda, quien dictamina de conformidad a la solicitud; y

Considerando: que la disolución de la expresada sociedad, acordada por consentimiento unánime de los socios, antes del término señalado para su duración, y en la forma que se ha hecho, no es contraria a las leyes, ni lleva envuelta ningún perjuicio contra terceros, a juicio del Poder Ejecutivo.

Por tanto: de conformidad con el Art. 287 del Código de Comercio, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar el convenio celebrado en San Pedro Sula, el 2 del corriente mes, mediante escritura pública otorgada ante el Notario don José C. Carrasco, y por el cual se declara disuelta la expresada sociedad, traspasando su activo y pasivo a la sociedad denominada «Compañía Agrícola de Sula».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Salvador Aguirre.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1919.

Vistas las solicitudes de algunos propietarios del terreno «San Antonio», situado en jurisdicción del municipio de San Francisco, departamento de Gracias, pidiendo se anexe al municipio de Erandique, del mismo departamento, y se fije nueva línea jurisdiccional entre ambos pueblos: siendo los motivos en que se fundan los peticionarios los siguientes:

1º Que el terreno de San Antonio, cuya segregación solicitan, es de su propiedad particular, según título que obra en su poder, no formando parte, en consecuencia, de los ejidos de San Francisco.

2º—Que hace más de veinte años se avicindaron en el municipio de Erandique, dejando el domicilio de San Francisco, y que si permanecen en el terreno de San Antonio, es temporalmente, y sólo con el objeto de trabajar en él; y

3º—Que con motivo de estar situado dicho terreno en jurisdicción de San Francisco, los vecinos de este pueblo los molestan, exigiéndoles contribuciones y el desempeño de cargos consuejiles.

Oídas las Municipalidades de Erandique y San Francisco, lo mismo que el Gobernador Político del departamento de Gracias y el Fiscal General de Hacienda, sobre las expresadas solicitudes; y

Considerando: que el conflicto de límites jurisdiccionales entre los municipios de Erandique y San Francisco, aparece definitivamente arreglada desde el año de 1870, por resoluciones dictadas en aquel tiempo por autoridades competentes, según consta de documentos certificados en autos; y alterar en la actualidad esos límites ya reconocidos por ambos pueblos, sin un motivo poderoso que lo justifique, sería suscitar nuevas dificultades entre sus vecindarios, con perjuicio de la tranquilidad y del orden públicos.

Considerando: que las solicitudes de que se trata, además de ser puramente de interés privado, porque las presentaron unos pocos vecinos propietarios de un terreno, son injustas, porque al resolverlas favorablemente, perjudicarían al pueblo de San Francisco en general, perjuicio que consistiría en la disminución de sus recursos, por la disminución de su vecindario y del territorio de su jurisdicción. Son injustas, además, las expresadas solicitudes, porque en ellas se pretendía quitar territorio al pueblo de San Francisco, que tiene menos, para agregarlo al de Erandique, que tiene más, lo que daría por resultado la desaparición del primero, como lo hace ver el Gobernador Político del departamento de Gracias; y es más conveniente a los intereses del Estado fomentar los centros de población.

Considerando: que las molestias de que se quejan los peticionarios, son inverosímiles, y más aparentes que reales, porque si efectivamente han trasladado su domicilio a Erandique, como ellos lo aseguran, y tenían derecho de hacerlo, es increíble que las Municipalidades y vecindario de San Francisco les exijan servicios que evidentemente no estarían obligados a prestar. Más como los solicitantes son propietarios de un terreno que está en jurisdicción de San Francisco, tienen domicilio también en este pueblo, en todo lo que se relacione con ese terreno, aunque sean vecinos de Erandique, pues una misma persona puede tener dos o más domicilios, conforme a la doctrina del Art. 61 del Código Civil. De modo, pues, que para los peticionarios queden exentos de toda carga, por parte del pueblo de San Francisco, no les queda otro remedio que deshacerse de esa propiedad que tienen en su jurisdicción.

Por todo lo expuesto; el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar las expresadas solicitudes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se autoriza el gasto de \$ 19.20

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 19.20) diez y nueve pesos veinte centavos ocasionado con motivo del desembarque en Amapala y flete a esta capital de 3 cufetes de desafortunados venidos para el Consejo Superior de Salubridad. Esta erogación se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se aprueba un acuerdo del Consejo Superior de Salubridad

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo emitido por el Consejo Superior de Salubridad Pública, el día de ayer, nombrando escribiente de aquella oficina al señor Wilfredo Antúnez M., en sustitución de don Antonio Salgado E. que renunció. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto respectivo, a contar del 1º del corriente, en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se manda pagar la suma de \$ 431.30

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se paguen al Administrador del Hospital General (\$ 431.30) cuatrocientos treinta y un pesos treinta centavos, valor que invertirá en cancelar varias facturas de medicinas que ha obtenido al crédito en farmacias de esta capital, para servicio de la anexa a aquel Establecimiento. Esta erogación se imputará a la Partida Única, Capítulo VIII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se autoriza la erogación de \$ 1.495.51

Tegucigalpa, 28 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.495.51) mil cuatrocientos noventa

y cinco pesos cincuenta y un centavos, por importe de la factura N.º 87.197, de 29 de octubre último, sobre 37 cufetes de sulfato de cobre que, con destino a la Dirección General de Telégrafos, remitieron los señores G. Amsinck & Co, de New York; cuyo importe se detalla así:

Valor principal en oro americano, que se pagará a los señores expresados.	\$ 666.09;
su equivalente en plata, al 200% de cambio.	... \$ 1.332.18
Valor de los gastos de desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo, cubierto por la Aduana de aquel puerto a la Agencia del Golfo, según cuenta de gastos N.º 793, que corre anexa.	59.88

Valor de los gastos de flete de San Lorenzo a esta ciudad, pagados por la Caja Nacional ...	108.95
---	--------

Suma.	... \$ 1.495.51;
-------	------------------

20—Que la imputación se haga a la Partida 6ª, Sección «Gastos Diversos» Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 14.046.73

Tegucigalpa, 28 de julio de 1919

El Presidente

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 14.046.73) catorce mil cuarenta y seis pesos setenta y tres centavos plata que la Caja Nacional ha pagado durante el presente mes, por planillas de los trabajos ejecutados en el edificio de la Casa Presidencial, así:

Planillas del 5 de los corrientes.	... \$ 2.225.16
Suplemento de la misma.	795.00
Planilla del 12 de los corrientes.	3.668.96
Planilla del 18 de los corrientes.	4.194.02
Planilla de 26 de los corrientes.	3.142.97

Suma.	... \$ 14.046.73;
-------	-------------------

20—Que la imputación se haga al Crédito Suplementario de (\$ 90.000.00) noventa mil pesos que, para reforzar la Partida 11ª, «Gastos Diversos», Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 2 de mayo próximo pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 211.75

Tegucigalpa, 28 de julio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 211.75) doscientos once pesos setenta y cinco centavos plata, que la Caja Nacional ha pagado durante el presente mes, por planillas de los trabajos ejecutados en la Casa Nacional «Toncontín», así:

Planilla del 12 de los corrientes...	\$ 86.00
— 19 — — —	49.00
— 26 — — —	76.75
Suma...	\$ 211.75;

20—Que la imputación se haga al Crédito Suplementario de (\$ 90.000 00) noventa mil pesos que, para reforzar la

Partida 11ª, «Gastos Diversos», Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se abrió por acuerdo de 20 de mayo recién pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa, 28 de julio de 1919

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional entregue al Director General de Telégrafos y Teléfonos la suma de (\$ 5.00) cinco pesos, para que, compre un senc que se necesita para servicio de la Contaduría de Telégrafos y Cable; debiéndose hacer la imputación a la Partida 6ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Señalese la fecha en que debe practicarse la incineración de la correspondencia caída en rezago y se nombra un Interventor para este acto.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1919

El Presidente

ACUERDA:

19—Señalar el día 18 de agosto próximo para practicar la incineración de la correspondencia caída en rezago y declarada muerta; nombrando al Abogado don José de la Rosa López Aguilera, para que en concepto de Notario Público y de conformidad con el artículo 305

del Reglamento de Correos, intervenga en aquel acto; y

20—Que la Caja Nacional pague, por honorarios, al señor López Aguilera, la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que se imputará a la Partida 7ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919

Vista la solicitud que el 8 de abril del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rafael Alduvín L., como apoderado de la Calumet Baking Powder Company, sociedad domiciliada en 4.100 Fillmore St. Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito en esta República, de la marca de fábrica inscrita en aquella nación el 30 de marzo de 1915, con el N.º 103.276, consistente dicha marca en la palabra «Calumet», escrita en semicírculo sobre un escudo en el que aparece la cabeza de un indio, a los lados del cual se halla la representación de una medalla hacia la izquierda y de una corona hacia la derecha, y es usada por su poderdante para distinguir polvos para amasar, imprimiéndola sobre etiquetas que se colocan en los envases que contienen los productos.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en los números 5.119, 5.123 y 5.129 del periódico oficial «La Gaceta», por el término que la misma ley señala, han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19 Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Calumet Baking Powder Company», después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; y

20—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuer-

do; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábricas

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.

Vista la solicitud que el 9 de abril del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rafael Alduvín L., como apoderado de la «Newport Rolling Mill Co», sociedad domiciliada en Ninth and Lowell Sts. Newport Kentucky, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito en esta República de la marca de fábrica inscrita en aquella nación el 19 de marzo de 1918, con el N.º 120.995, consistente en la representación del globo terrestre y que su representada usa en la fabricación y el comercio de alcantarillas encarrujadas, tubos conductores simples, encarrujados redondos; codos y zapatos para tubos encarrujados cuadrados, para tubos conductores redondos encarrujados y cuadrados e carrujados, aplicándola a los artículos o a los paquetes que los contienen, con pintura o por medio de un grabador.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el Art. 49 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en los números 5.119, 5.123 y 5.129 del periódico oficial «La Gaceta», por el término que la misma ley señala, han pasado más de noventa días desde su primera publicación, sin que se haya hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Declarar, sin perjuicio de tercero, que la «Newport Rolling Mill Co», después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

20—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaría de Fomento para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

REPUBLICA DE HONDURAS

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.

Vista la solicitud que el 11 de febrero del presente año elevó al Poder Ejecutivo el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de George Albert Stafford, ciudadano de los E. E. U. U., de América, residente en Stamford, Connecticut y con negocios en la ciudad de New York, en Thomas Street N° 22, con el nombre de G. A. Stafford & Co, en la que pide el registro y depósito de la marca de fábrica incorporada en la Oficina de Patentes de aquella nación el día 28 de mayo de 1918, a favor de George Albert Stafford con el N° 121.829; dicha marca consiste en la representación de una pica y una pala cruzadas y la usa su representante en la fabricación y comercio de telas de algodón tejido en piezas, aplicándolas sobre las mercaderías, o sobre los paquetes que contienen éstas, imprimiéndolas o pegándolas.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se contrae el artículo 46 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en los números 5.133, 5.138 y 5.143 del periódico oficial «La Gaceta», por el término que la misma ley señala, han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que el señor George Albert Stafford después de haberse llevado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; y

20—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro al interesado con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; debiéndose hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.

Vistas las diligencias de la medida practicada por el Agrimensor don Tomás A. Mazier, de un lote de terreno nacional de 17 hectáreas de extensión, sito en Sandy Bay, Banda Norte de la isla de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía, cuyo dominio útil fué concedido a don Levi Mc. Laughlin, por acuerdo de 26 de marzo de 1918.

Visto, asimismo, el informe favorable del Ingeniero don Manuel A. Zelaya, a quien se nombró Revisor Específico por ausencia del Decano y Vice-Decano de la Facultad de Ciencias, para que dictaminara acerca de las expresadas diligencias; y

Considerando: que tanto el trámite del expediente como la práctica de la medida se han sujetado a las formalidades legales sobre la materia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho mérito; y

20—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del señor Mc. Laughlin, el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 30 de julio de 1919.

Vista la solicitud que el 9 de abril del presente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rafael Alduvín L., como representante de la «Newport Rolling Mill Co», sociedad domiciliada en Ninth and Lowell Sts. New Port, Kentucky, Estados Unidos de América; en la que pide el registro y depósito en esta República de la marca de fábrica inscrita en aquella nación el 12 de noviembre de 1918 con el N° 123.475, consistente dicha marca en la representación en negro del Globo Terrestre, que su representante usa en la fabricación y el comercio de láminas de metal lisas y encarrujadas y que se aplica a los artículos o a los empaques que los contienen, por medio de pintura o grabándola.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se contrae el artículo 49 de la Ley de Marcas de

Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en los números 5.119, 5.123 y 5.129 del periódico oficial «La Gaceta», por el término que la misma ley señala, han pasado más de noventa días desde su primera publicación, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

19—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Newport Rolling Mill Co», después de haberse llevado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

20—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaría de Fomento para los fines legales, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta Oficina, para su registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en el puerto el treinta del mes de junio próximo pasado, ante el Notario Público Abogado don José Oquell Hernández, por la cual don Pedro Riego vende a doña Eulogia Reyes, por la suma de dos mil pesos plata, una porción de terreno de docientas manzanas, poco más o menos, situado en el punto denominado Río Arriba de Hanga, de esta comprensión municipal, cultivado de hule y de zacate artificial, limitado: al Norte, Sur y Oeste, con terrenos nacionales; y al Este, con terreno de Carmelo D' Antoni.—No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Trujillo, 15 de junio de 1919.

13—13

ANGEL S. MATAMOROS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil de este departamento, hace saber: que por resolución del Juzgado, de fecha ocho del corriente, se ha declarado yacente la herencia intestada de la señora Elizabeth Yeumans.—Lo que se pone en conocimiento para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 11 de agosto de 1919.

1110

CIRIACO AMAYA N.

ADMINISTRADOR:

El Director de la Tip. Nacional,
Don Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional—Avenida Cervantes.—N° 42